

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°174 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 AGO 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°50454 de fecha 15 de diciembre del 2014; el Informe Técnico Legal N°257-2018-GRSFLPRyE-PR/CLLJ-DAAS de fecha 10 de julio del 2018, el Informe N°174-2018/GRP-490100, de fecha 21 de agosto del 2018, respecto del administrado Juan Jose Doig Ruiz, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°174 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **22 AGO 2018**

del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, la Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI, aprueba lineamientos para la inmatriculación de predios a nombre del Estado, para asumir Titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria;

Que, el señor Juan José Doig Ruiz, mediante el escrito con registro N°50454 de fecha 15 de diciembre del 2014, solicitó la formalización del predio rural con un área de 6432.74 m2 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, habiéndose emitido el acta de inspección de campo de fecha 10 de mayo del 2018, en la cual se da cuenta de la participación de la administrada; respecto de la infraestructura existente, que todo el terreno está cercado con postes de madera y alambres de púa, se observa una caseta rústica de vigilancia, un corral de madera y alambre con techo, un noque de agua, un portón de madera de ingreso al predio, se observa evidencias de nivelación de terreno y bebedor plástico en el corral; de la existencia de actividad pecuaria, se concluye que la principal actividad es la pecuaria mediante la crianza de ovinos en un lote de 18 y aves de corral en un lote de 18 animales; de igual manera se observa forestales como palma (10) de aproximadamente 8 años de edad; determinándose que el predio está habilitado para la actividad pecuaria con una antigüedad aproximada de 15 años a más;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°257-2018-GRSFLPRYE-PR/CLLJ-DAAS de fecha 10 de julio del 2018, expedido por el equipo de profesionales del área de eriazos, de folios 100 al 116, respectivamente, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; asimismo, mediante el Oficio N°900180-2018/DDC PIU/MC, de fecha 18 de junio del 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura – Ministerio de Cultura, informa sobre la inexistencia de restos arqueológicos; respecto del diagnóstico, se informa que el área de libre disponibilidad es de 0.5999 has. la misma que se superpone con el Predio denominado Chapairá y Terela, inscrito en la partida registral N°04010520 del Registro de Predios de Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; respecto de la inspección ocular, se informa que el área inspeccionada está habilitada en su totalidad a la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°174 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **22 AGO 2018**

actividad pecuaria con una antigüedad aproximada de 15 años; valorizando el predio, en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES (S/.2589.16)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°414-2017-VIVIENDA, de fecha 30 de octubre del 2017, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, con fechas 13 y 16 de julio del 2018, se dio inicio a la publicación del cartel con los datos del predio, en la Gerencia Regional, en el Juzgado de Paz de Única Nominación del Caserío San Juan de Curumuy, en la Agencia Agraria de la Unión y en la Municipalidad Provincial de Piura, respectivamente; conforme las actas de publicación de folios 118,120,122 y 124 y el Informe N°79-2018/GRP-JCPT, de fecha 16 de agosto del 2018, expedido por el área administrativa de la Gerencia Regional, de folios 129, dejándose constancia en este último documento que no se ha presentado en la Gerencia Regional, oposición al cartel publicado;

Que, mediante Informe N°174-2018/GRP-490100, de fecha 21 de agosto del 2018, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, se han cumplido las etapas del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, por lo que resulta procedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, concordante con el artículo 7° de su Reglamento y lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI; independizar, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, de la partida registral N°0410520 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, el área de 0.5999 has., cuyos linderos y medidas perimétricas, constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto; asimismo, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA-Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, se deberá otorgar el Título de Propiedad, previo pago del precio de venta del terreno eriazo, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°174 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **22 AGO 2018**

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado Juan José Doig Ruiz identificado con D.N.I N° 02842687, casado con Kandy Giovanna Tipacti Gallo, identificada con D.N.I N° 02897818, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, de la partida registral N°04010520 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Piura, el área de 0.5999 has., cuyos linderos y medidas perimétricas constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor del administrado Juan José Doig Ruiz casado con Kandy Giovanna Tipacti Gallo, del terreno eriazos con un área de 0.5999 ha, previo pago del precio de venta de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 16/100 SOLES (S/. 2589.16)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Fiscal
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerente Regional